ESTUDIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO

Denominación del empleo a proveer: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código: 2044 Grado: 10.**

Dependencia: **SUBDIRECCIÓN DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

Teniendo en cuenta que mediante Resolución N° 644 del veintiuno (21) de marzo de 2024, se declaró la vacancia temporal por motivo de nombramiento en periodo de prueba del titular del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código:2044 Grado:10** de la planta global de la Corporación adscrito a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial a partir del primero (1) de abril de 2024, en atención que el titular se encuentra en una de las situaciones establecidas en los artículos 2.2.5.2.2 y 2.2.5.5.49 del Decreto 1083 de 2015, empleo que se requiere proveer por necesidad del servicio.

Se procedió a determinar si es viable proveer el empleo de carrera administrativa mediante encargo y, en caso tal, determinar sobre que empleado de carrera administrativa recae el derecho preferencial.

REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO:

EMPLEO VACANTE TEMPORALMENTE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código: 2044 Grado: 10.
REQUISITOS DEL EMPLEO	**FORMACIÓN ACADÉMICA:** Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: - Geografía, historia (Geografía); - Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; (ingeniero(a) Agrícola; Ingeniero(a) Forestal; Ingeniero Agropecuario; Ingeniero Agroforestal) - Biología, microbiología y afines;(Biólogo; Ingeniero(a) Biológico (a)) - Ingeniería civil y afines (Ingeniería Civil; Ingeniero Catastral y Geodesta; Ingeniería Topográfica, Ingeniero Geólogo, Ingeniero(a) Topográfico (a) y Geomático (a)) - Ingeniería ambiental, sanitaria y afines (Ingeniero Geográfico y Ambiental, Ingeniero Ambiental) - Geología, otros programas de ciencias naturales (Geólogo) Tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la ley **EXPERIENCIA:** Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.

Conforme a lo reglamentado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el Articulo 1 de la Ley 1960 el cual consagra los requisitos legales a tener en cuenta para promover transitoriamente mediante encargo a un servidor con derechos de carrera:

ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en esto si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.

Conforme a los lineamientos establecidos mediante Circular 20191000000117 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, la cual señala:

El encargo deberá recaer en el servidor de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior, siempre que cumpla con los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no haya sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente….

VERIFICACION REALIZADA:

El profesional universitario con funciones de gestión humana en aplicación de la normatividad señalada, realizó, el estudio de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, constatando con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para determinar cuál de los servidores de carrera reúne el lleno de requisitos para el ser encargado en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código:2044 Grado:10,** adscrito a la **SUBDIRECCIÓN DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

Observaciones:

- Se analizó la experiencia de quienes cumplían el requisito de formación exigido en el manual de funciones.
- Los requisitos de estudio y experiencia fueron verificados en el formato T-CAM -018 del Sistema Integrado de Gestión, adjuntos

Efectuado el estudio por parte del profesional universitario con funciones de gestión humana, se obtuvo el siguiente resultado:

EMPLEO VACANTE TEMPORALMENTE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código: 2044 Grado: 10
REQUISITOS DEL EMPLEO	**FORMACIÓN ACADÉMICA:** Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: - Geografía, historia (Geografía); - Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; (ingeniero(a) Agrícola; Ingeniero(a) Forestal; Ingeniero Agropecuario; Ingeniero Agroforestal) - Biología, microbiología y afines;(Biólogo; Ingeniero(a) Biológico (a)) - Ingeniería civil y afines (Ingeniería Civil; Ingeniero Catastral y Geodesta; Ingeniería Topográfica, Ingeniero Geólogo, Ingeniero(a) Topográfico (a) y Geomático (a)) - Ingeniería ambiental, sanitaria y afines (Ingeniero Geográfico y Ambiental, Ingeniero Ambiental) - Geología, otros programas de ciencias naturales (Geólogo) Tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la ley **EXPERIENCIA:** Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada

SERVIDORES QUE OCUPAN EL EMPLEO INMEDIAMENTE ANTERIOR Y TIENEN DERECHO PREFERENTE					
NOMBRES Y APELLIDOS	Los requisitos (estudios y experiencia) para ejercer el empleo a proveer	Poseer las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo a proveer[i]	Su última evaluación del desempeño sea sobresaliente	No han sido sancionados disciplinariamente en el último año	Desempeñan el empleo inmediatamente inferior
JHON JAVIER ROJAS CASANOVA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HA SIDO OBJETO DE SANCIÓN	CUMPLE
WILLIAM IGNACIO MONTEALEGRE TORRES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HA SIDO OBJETO DE SANCIÓN	CUMPLE
JUAN FERNANDO CASTRO CHAVEZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HA SIDO OBJETO DE SANCIÓN	CUMPLE
ANDRES FELIPE PERDOMO ZUÑIGA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HA SIDO OBJETO DE SANCIÓN	CUMPLE
CATALINA MUÑOZ MUÑOZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HA SIDO OBJETO DE SANCIÓN	CUMPLE

LUIS FEERNEY TOVAR PEREZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HA SIDO OBJETO DE SANCIÓN	CUMPLE

Conforme a lo señalado en el Decreto 1083 de 2015 ***Artículo 2.2.5.5.44 Diferencia salarial****. El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular." Por tanto, el presente encargo genera reconocimiento de la diferencia salarial para el servidor encargado…*

El presente estudio se publicará a través de la página web corporativa y se enviará a los correos institucionales con el objeto de que quienes se encuentren interesados manifiesten su intención de ser encargados, mediante comunicación oficial a través del medio más expedito disponible, incluyendo el correo electrónico personal para el caso de servidores de carrera que se encuentran en situaciones administrativas que implican su ausencia de la entidad, siempre que se hallen en servicio activo. Igualmente, los servidores que no estén interesados en ser encargados deberán expresarlo a través de los medios antes definidos.

Comunicación que deberá remitirse al correo electrónico: jvelasquez@cam.gov.co , dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación.

Criterios de desempate para la provisión de un empleo de carrera mediante encargo cuando existe pluralidad de servidores de carrera que cumplen requisitos.

Existirá un empate. cuando varios servidores de carrera cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004[10] para ser encargados, caso en el cual la administración deberá actuar bajo unos parámetros objetivos y previamente establecidos con fundamento en el mérito, para lo cual se establecen los siguientes criterios.

a) El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo a lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).

b) Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.

c) El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.

Dado en Neiva, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

VITELIO BARRERA ALVAREZ

Firmado digitalmente por VITELIO BARRERA ALVAREZ
Nombre de reconocimiento (DN): street=CR 1 60 79, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=VITELIO BARRERA ALVAREZ, serialNumber=12130323, st=HUILA, l=NEIVA, email=vbarrera@cam.gov.co, c=CO, title=SUBDIRECTOR GENERAL Código 40 Grado 16, o=CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=800255580, name=C.C, ou=Subdirección Administrativa y financiera
Fecha: 2025.01.31 08:50:36 -05'00'

VITELIO BARRERA ALVAREZ
Subdirector General - Subdirección Administrativa y Financiera

Proyecto: Profesional Universitario con funciones de Gestión Humana

---

[i] b) *…nivel de desarrollo obtenido en los compromisos comportamentales de la Evaluación de Desempeño Laboral…,* tomado del Criterio Unificado 13082019 de 2019 Comisión Nacional del Servicio Civil